



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, D, inciso a) y b); 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Ciudad de México con 9,209,944 habitantes<sup>1</sup>, de acuerdo a los datos más recientes recabados en el Censo de población 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De tal suerte, hoy más que nunca la complejidad que representa la habitabilidad en las grandes ciudades nos obliga a buscar nuevas prácticas de interacción social, las cuales busquen resolver conflictos como son: el aumento de la población, su mala distribución y la gentrificación, así como la desigualdad en el acceso a los servicios, la sobre especulación del uso del suelo, el problema del exceso en la producción de basura, la crisis del transporte público, el uso desmedido del automóvil y el riesgo ambiental. Circunstancias que originan la fragmentación y segregación de las clases más pobres, que son los más afectados, vulnerando con ello sus más elementales necesidades y derechos.

<sup>1</sup> Instituto de Estadística Y Geografía, I. N. (n.d.). *Tabulados Interactivos-Genéricos*. Consultado el 13 de enero de 2025 en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion Poblacion 01\\_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion Poblacion 01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t)

Frente a esta realidad, y la necesidad de contrarrestar las tendencias que viven las grandes ciudades en el mundo; organizaciones y movimientos urbanos articulados desde el Primer Foro Social Mundial (2001), han discutido y asumido el desafío de construir un modelo sustentable de sociedad y vida urbana, basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, dando origen al “Derecho a la Ciudad” y plasmándolo en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, cuyas propuestas se basan en tres ejes fundamentales, a saber:<sup>2</sup>

- i. *“El ejercicio pleno de la ciudadanía, es decir el ejercicio de todos los derechos humanos, que aseguran el bienestar colectivo de los habitantes;*
- ii. *La gestión democrática, en la planeación y gobierno de la ciudad, en función de los intereses de todos los ciudadanos; y*
- iii. *La función social del suelo y de la ciudad, donde predomina el bien común sobre el derecho individual de propiedad, lo que implica el uso socialmente justo y ambientalmente sostenible del espacio urbano.”*

A partir de este instrumento internacional; el derecho a la Ciudad se ha convertido en un derecho humano colectivo emergente que se ha impulsado a través de diferentes movimientos sociales, políticos y académicos, siendo reconocido en documentos legales, tanto internacionales como a nivel local.<sup>3</sup> En lo que respecta a la Ciudad de México, este derecho fue reconocido en la nueva Constitución Política de la Ciudad de México cuyo objetivo fue construir un ciudad donde se garanticen integralmente tanto los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reconocidos constitucionalmente. En este orden de ideas, el artículo 12 de la Constitución Local establece lo siguiente:<sup>4</sup>

## **ARTÍCULO 12**

### **Derecho a la Ciudad**

---

<sup>2</sup> Sugranyes, Ana, Derecho a la ciudad: concepto y evolución, ArchDaily, consultado el 13 de enero de 2025 en: <https://www.archdaily.mx/mx/928665/derecho-a-la-ciudad-concepto-y-evolucion>

<sup>3</sup> Ortiz Flores, Enrique (coord.) El derecho a la Ciudad en el Mundo, Compilación de documentos relevantes para el debate, Coalición Internacional para el Hábitat, Oficina Regional para América Latina, Septiembre de 2008, consultado el 13 de enero de 2025 en: <https://hic-al.org/wp-content/uploads/2018/12/El-Derecho-a-la-Ciudad-en-el-Mundo.pdf>

<sup>4</sup> Artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, consultado el 13 de enero de 2025 en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 7.6.pdf>

1. *La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*
2. *El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.*

De tal suerte, el derecho a la ciudad se garantiza a través del Sistema de Planeación, que es un proceso articulado por varias etapas y escalas metodológicas entre las que se encuentran la formulación, actualización y modificación, aprobación, ejecución, seguimiento, control y rendición de cuentas de los instrumentos de planeación. Dicho sistema contempla dos instrumentos de largo alcance, por un lado, el Proyecto de Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México a 20 años, por el otro, el Proyecto de Programa General de Ordenamiento Territorial a 15 años, ambos deben ser elaborados con la participación de los sectores social, académico, cultural y económico, así como con prospectiva, orientados al cumplimiento y ejercicio progresivo de los derechos reconocidos en la Constitución.

Ahora bien, el responsable de conducir y arbitrar el Sistema de Planeación es el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (IPDP) el cual es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya actividad principal es garantizar que los instrumentos de planeación se lleven a cabo bajo un proceso articulado, perdurable y con prospectiva para lograr que todas las personas, de manera progresiva, tengan acceso y disfrute pleno a todos los derechos enunciados en nuestra carta magna.<sup>5</sup>

Para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema de Planeación, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Local, el IPDP se integrará de la siguiente forma:<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Infografía Sistema de Planeación de la Ciudad de México, Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, consultado el 13 de enero de 2025 en: <https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61e/f3d/b39/61ef3db394505748075662.pdf>

<sup>6</sup> Artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, consultado el 15 de enero de 2025 en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 7.6.pdf>

## **ARTÍCULO 15**

### ***De los instrumentos de la planeación del desarrollo***

...

*D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México*

- 1. El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*
- 2. Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académico, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.*
- 3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:*
  - a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes de gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;*
  - b) La o el Director deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser electo por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.*
  - c) El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la institución; y*

- d) *El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y de las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.*
4. *Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en el material relacionadas con la planeación del desarrollo.*

*Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.*

...

Dicho lo anterior, con fundamento en el Décimo quinto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso Local aprobó la legislación en materia de planeación, expidiendo la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, en los cuales se detallan las finalidades del Sistema de Planeación y se establecen los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del IPDP y los órganos internos que los integrarán, debiendo procurar el principio de paridad de género en las y los candidatas a ocupar: la Dirección General, el Directorio Técnico, el Consejo Ciudadano, así como el Comité de Selección y el Comité Técnico de Selección.

En este tenor, el artículo 16 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y

Prospectiva de la Ciudad de México señalan que la Junta de Gobierno serán el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario que se integrará de la siguiente manera:<sup>7</sup>

...

*Artículo 16. La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:*

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;*
- II. Las personas titulares de las secretarías de Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Gobierno, del Medio Ambiente y de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil;*
- III. Tres representantes del Cabildo que serán designados en una sesión especial, y*
- IV. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico, de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria profesional pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo que serán designadas por el Comité Técnico de Selección. Permanecerán en su encargo tres años.*

Por su lado, el artículo 18 de la Ley del Sistema de Planeación establece que corresponde a la persona titular de la Dirección General la representación jurídica, la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos del Instituto, con apego a los acuerdos y lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno, entre ellos formular el Plan General, el Programa General de Ordenamiento, sus actualizaciones y modificaciones, así como dar seguimiento a su ejecución. Por tal motivo, la o el titular deberá ser una persona experta en la planeación del desarrollo, la cual será designada por mayoría calificada de los miembros del Congreso a partir de una terna propuesta por el Comité de Selección que actuará en forma colegiada y establecerá el mecanismo para la selección de esta.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Artículo 16 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, consultado el 13 de enero de 2025 en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DEL\\_SISTEMA\\_DE\\_PLANEACION\\_DEL\\_DESARROLLO\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_2.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_SISTEMA_DE_PLANEACION_DEL_DESARROLLO_DE_LA_CDMX_2.3.pdf)

<sup>8</sup> Artículo 28 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, consultado el 15 de enero de 2025 en:

Vale la pena mencionar que el Instituto de Planeación tendrá un Directorio Técnico que será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Dicho organismo se integrará por quince expertos designados por el Comité Técnico de Selección en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

El Sistema de Planeación y, de forma particular, el Instituto de Planeación es el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México cumple una función estratégica para la atención y solución de esta grave problemática, mediante la planeación y desarrollo de una ciudad bajo un nuevo orden constitucional, cuyo objetivo es servir como medio para garantizar el *derecho a la ciudad*.

Bajo este contexto, la planeación adquiere un sentido social y público que trasciende su carácter técnico y operativo, siendo el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México instrumentos de planeación donde se plasman y articulan políticas de mediano y largo plazo en los temas más relevantes para alcanzar el desarrollo deseado a nivel social, económico, ambiental y territorial.

Desafortunadamente, la implementación de este nuevo sistema de planeación ha representado un verdadero reto para la administración capitalina, primero; por un conjunto de fenómenos naturales y sociales que han impedido dar cabal cumplimiento a las fechas y plazos previstos en el Décimo quinto transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado el 5 de febrero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México coexisten 190 pueblos y barrios originarios en las alcaldías. Según la Comisión de Derechos Humanos local, 139 pueblos y 51 barrios se rigen por sistemas normativos propios. Estos enfrentan desafíos ante la urbanización y comparten preocupaciones sobre el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Plan General de Desarrollo, y las acciones de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios para tomar en

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DEL\\_SISTEMA\\_DE\\_PLANEACION\\_DEL\\_DESARROLLO\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_2.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_SISTEMA_DE_PLANEACION_DEL_DESARROLLO_DE_LA_CDMX_2.3.pdf)



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

cuenta las voces de este grupo de atención prioritaria en la Ciudad. No obstante, poco o nada puede hacer la dependencia que vela por los derechos de estas personas, al no integrar la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación.

Por otro lado, es importante mencionar que, con el cambio de la administración de la Jefatura de Gobierno en octubre de 2024, se planteó actualizar el marco normativo orgánico del Poder Ejecutivo, con la creación de nuevas dependencias que hicieran una mejora en las condiciones de gobernabilidad en la Ciudad de México. Es por lo anterior que el 4 de octubre de 2024, se publicó la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, extinguiendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para darle paso a dos nuevas instancias que derivaron de la división de atribuciones específicas y son: la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana y la Secretaría de Vivienda.

El propósito de la presente iniciativa es, por un lado, incluir a estas nuevas dos dependencias que cuentan con atribuciones de planeación, así como integrar en la Junta de Gobierno a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, pues como ha quedado constancia, para que se tome en cuenta las voces de quienes históricamente se han visto en desventaja con las decisiones que impactan su vida y el territorio que habitan

En ese tenor, a fin de guardar el equilibrio entre los distintos sectores que integran la Junta, también se pretende sumar a un consejero ciudadano adicional para pasar de siete a ocho consejeras y consejeros ciudadanos, lo que permitirá asegurar la imparcialidad en la toma de decisiones que asuma este cuerpo colegiado como órgano rector del Instituto, además de incluir la voz y representación de un sector que históricamente ha sido excluido de la acción de gobierno y consecuentemente de la toma de decisiones como lo son los pueblos y barrios residentes de la Ciudad de México.

## **PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos en atender las necesidades para la garantía y protección de los Derechos Humanos en la Ciudad de México. Por lo que, la presente iniciativa cumple con objetivos internacionales establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible.

Lo anterior impactando principalmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 9, 10 y 11, así como en las metas previstas en el ODS 16.



## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

## FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado D) del artículo 29, señala las competencias del Congreso de la Ciudad de México, entre las que destacan las previstas en los incisos a) y r), tal como se aprecia a continuación

*“Artículo 29.*

...

*D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

*a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

...

*r) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”*

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que, se entiende por Iniciativa “...el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o de decreto...”



Es por lo anterior que los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, postulan que es facultad de las y los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes

**TERCERO.** - Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan los objetivos de la planeación, la cual será democrática y deliberativa, mediante mecanismos de participación que establezca la ley, y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de Desarrollo de conformidad con los artículos 26 y 27 de nuestra carta magna. De tal suerte, los Programas de la Administración Pública Federal deberán sujetarse obligatoriamente al Plan Nacional de Desarrollo.

**CUARTO.** - La Constitución Política de la Ciudad de México establece que la planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. El contenido será precisado en la ley correspondiente, y deberá armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.

**QUINTO.** - Asimismo, el artículo 15, apartado B señala que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México será el órgano responsable de elaborar el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Su apartado D-2 establece que entre sus funciones se encuentran la elaboración de ambos instrumentos de planeación y sus actualizaciones, así como y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos.

**SEXTO.-** Finalmente, de acuerdo con la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México el Sistema de Planeación permitirá dar seguimiento al logro de objetivos y metas que establece el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como a los programas y proyectos que deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de hacer efectivos los derechos de las personas y disminuir la huella ecológica de la Ciudad para hacerla más eficiente, compacta y diversa, ambiental, económica y socialmente sustentable.

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

- Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La presente iniciativa tiene el objeto de reformar y añadir diversas disposiciones en la Integración y funcionamiento del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, incluyendo a la titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México. Así como integrar una mayor representación ciudadana.

De igual manera, para dar una mayor comprensión de la reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos de los textos normativos vigentes y las modificaciones propuestas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 15</b></p> <p><b>De los instrumentos de la planeación del desarrollo</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>C. ...</b></p> <p><b>D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p><b>a)</b> La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe</p>	<p><b>ARTÍCULO 15</b></p> <p><b>De los instrumentos de la planeación del desarrollo</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>C. ...</b></p> <p><b>D. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p><b>a)</b> La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de</p>



<p>de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;</p> <p>...</p>	<p>carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, <b>siete</b> representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y <b>ocho</b> consejeras y consejeros ciudadanos;</p> <p>...</p>
---	--

### LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 16.-</b> La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las personas titulares de las secretarías de Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Gobierno, del Medio Ambiente y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico, de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria profesional pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo que serán designadas por el Comité Técnico de Selección. Permanecerán en su encargo tres años.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las personas titulares de las <b>Secretarías</b> de Administración y Finanzas; de <b>Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;</b> de Vivienda; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; <b>y la de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</b></p> <p>III. ...</p> <p>IV. <b>Ocho</b> personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico, de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria profesional pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo que serán designadas por el Comité Técnico de Selección.</p>



	Permanecerán en su encargo tres años.
<p><b>Artículo 22.-</b> El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario, especializado, de consulta en la integración, operación, verificación y seguimiento del Sistema de Planeación. Se integrará por quince personas expertas en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la Ciudad, garantizando la paridad de género, conformado de la siguiente manera:</p> <p>I. Siete personas ciudadanas designadas como consejeras integrantes de la Junta de Gobierno, y</p> <p>II. Ocho personas ciudadanas designadas por el Comité Técnico de Selección.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> ...</p> <p>I. <b>Ocho</b> personas ciudadanas designadas como consejeras integrantes de la Junta de Gobierno, y</p> <p>II. <b>Siete</b> personas ciudadanas designadas por el Comité Técnico de Selección.</p> <p>...</p>

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6.</b> La Junta de Gobierno es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra por:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;</p>	<p><b>Artículo 6.</b> ...</p> <p>I. a la III. ...</p>



<p>IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Tres personas representantes del Cabildo, que serán designadas en una sesión especial; y</p> <p>VIII. Siete personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;</b></p> <p><b>V. La persona titular de la Secretaría de vivienda;</b></p> <p><b>VI.- La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>VII. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>VIII. La persona titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</b></p> <p><b>IX. Tres personas representantes del Cabildo, que serán designadas en una sesión especial; y</b></p> <p><b>X. Ocho personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico.</b></p>
<p>Artículo 11. El Directorio Técnico es un órgano multidisciplinario y especializado, de consulta en la integración, operación, verificación y seguimiento del Sistema de Planeación. Se integra por quince personas expertas en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la Ciudad, de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 11. ...</p>



<p>I.- Siete personas ciudadanas integrantes de la Junta de Gobierno; y</p> <p>II.- Ocho personas ciudadanas.</p> <p>...</p>	<p>I.- <b>Ocho</b> personas ciudadanas integrantes de la Junta de Gobierno; y</p> <p>II.- <b>Siete</b> personas ciudadanas.</p> <p>...</p>
--	--

## DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### DECRETO

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo 15, apartado D, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 15**

#### ***De los instrumentos de la planeación del desarrollo***

A ...  
B ...  
C ...  
D. ...

1. ...  
2. ...  
3. ...

**a)** *La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, siete representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y ocho consejeras y consejeros ciudadanos;*

...

**SEGUNDO.** - Se reforman los artículos 16 fracciones II y IV, y 22 fracciones I y II, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 16.- ...*

*I. ...*

*II. Las personas titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas; de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana; de Vivienda; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y la de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*

*III. ...*

*IV. Ocho personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico, de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria profesional pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo que serán designadas por el Comité Técnico de Selección. Permanecerán en su encargo tres años.*

...

*Artículo 22.- ...*

*I. Ocho personas ciudadanas designadas como consejeras integrantes de la Junta de Gobierno, y*

*II. Siete personas ciudadanas designadas por el Comité Técnico de Selección.*

...

**TERCERO.** - Se reforman los artículos 6 en sus fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, y adicionando las fracciones IX y X; y 11 en las fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 6. ...*

*I. a la III. ...*

*IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;*

*V. La persona titular de la Secretaría de vivienda;*

*VI.- La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;*

*VII. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;*

*VIII. La persona titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*

*IX. Tres personas representantes del Cabildo, que serán designadas en una sesión especial; y*

*X. Ocho personas consejeras ciudadanas integrantes del Directorio Técnico.*

*Artículo 11. ...*

*I.- Ocho personas ciudadanas integrantes de la Junta de Gobierno; y*

*II.- Siete personas ciudadanas.*

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

*TERCERO. - El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México deberá llevar a cabo las acciones conducentes para integrar a las Secretarías de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana; de Vivienda; y la de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en un plazo no mayor a 15 días naturales.*

**Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación.**

**ATENTAMENTE**

*Frida Jimena Guillén*

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

FRIDA  
GUILLÉN  
DIPUTADA LOCAL

Título	FJGO-IN-CONSTITUCION POLITICA CDMX-INTEGRACIÓN DEL...
Nombre de archivo	FJGO-IN-CONSTITUC...ON-25_FEB_11.docx
Id. del documento	390b58dc00c061a529e9aca3f5169bb93b95801a
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>02 / 07 / 2025</b> 15:10:36 UTC	Enviado para firmar a Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) por frida.guillen@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.124.232.146
 VISTO	<b>02 / 07 / 2025</b> 15:12:44 UTC	Visto por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.232.146
 FIRMADO	<b>02 / 07 / 2025</b> 15:12:59 UTC	Firmado por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.232.146
 COMPLETADO	<b>02 / 07 / 2025</b> 15:12:59 UTC	Se completó el documento.